

### **INSTRUCCIONES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DURANTE EL CURSO 2010/11, DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA O EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

El artículo 128.2 c) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que el reglamento de organización y funcionamiento de cada centro docente, teniendo en cuenta sus características propias, contemplará, entre otros aspectos, la organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del mismo, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.

Este aspecto se ha desarrollado, para los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria, en el artículo 24.2 c) de su Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio, y para los institutos de educación secundaria en el artículo 26.2 c) de su Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

A fin de concretar determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares en los centros educativos públicos de Andalucía durante el curso escolar 2010/11, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, esta Dirección General dicta las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto concretar determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de todos los centros docentes públicos andaluces que imparten educación primaria o educación secundaria obligatoria, para su aplicación durante el curso 2010-2011.

#### **SEGUNDA. Persona responsable de la biblioteca escolar.**

1. La dirección del centro designará a una persona docente como responsable de la biblioteca escolar, preferentemente con experiencia y formación en organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares.

2. La jefatura de estudios asignará a la persona responsable de la biblioteca escolar, para la gestión y atención de la misma, la dedicación horaria que se estime oportuna dentro su horario individual, respetando, en todo caso, lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado; y en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el



